República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo
Ejecutante: Cooperamos
Ejecutado: Fernando Camargo y otros
Radicación No. 7304340289001 1996 00739 00

En ejercicio del control de legalidad que tiene esta juez como directora del proceso civil, y revisados los reparos expuestos por la apoderada del ejecutante contra el auto del 26 de noviembre de 2020, se advierte que se una vez revisado el auto en mención se incurrió en error al disponer el emplazamiento del demandado Fernando Camargo cuando lo que se había solicitado era emplazar al acreedor hipotecario.

Así las cosas advertidas dichas irregularidades se hace necesario decretar la nulidad del auto adiado el 26 de noviembre de 2020 y en consecuencia por ser procedente acceder a la solicitud de la parte actora.

En tal sentido, como la apoderada judicial de la entidad ejecutante, solicita el emplazamiento del acreedor hipotecario SOCIEDAD EMBOTELLADORA DE IBAGUÉ S.A., al manifestar que desconoce otra dirección de residencia, y según constancia emitida por el correo certificado PRONTO ENVÍOS, el destinatario ES DESCONOCIDO en la dirección suministrada, por ser procedente, este Despacho Judicial ordena el emplazamiento de la entidad **SOCIEDAD EMBOTELLADORA DE IBAGUÉ S.A.,** el cual deberá efectuarse en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, se ordena por secretaría ingresar el emplazamiento de la entidad al Registro Nacional de Personas Emplazadas, para poder tener por surtido el mismo, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez
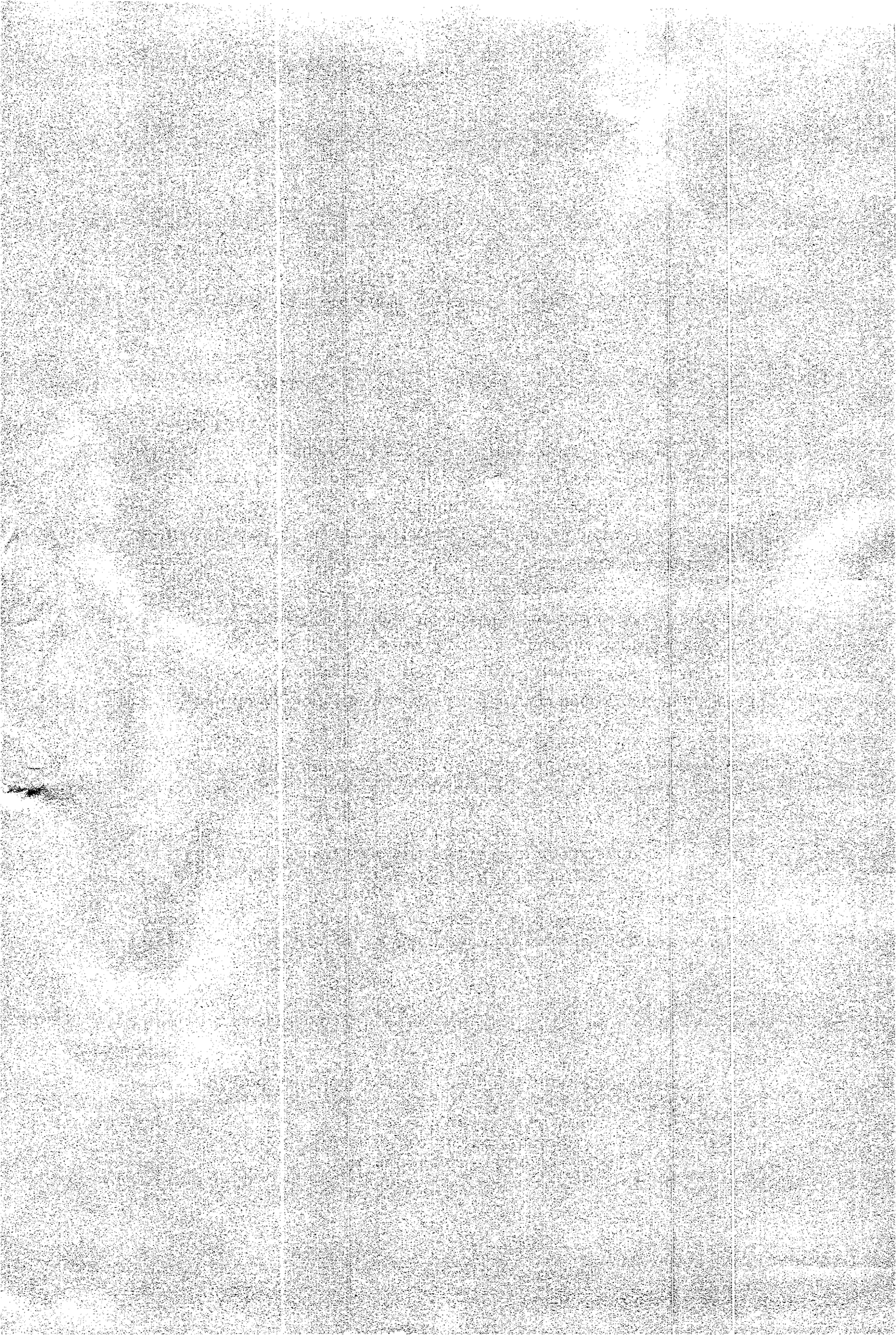
YANNETH NIETO VARGAS
Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020